

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2017-0448.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por GLORIA MARIA VALLEJO en contra de la sociedad JUAN BERNARDO BOTERO INGENIERÍA S.A.S., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1154

GLORIA MARÍA VALLEJO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra de la sociedad JUAN BERNARDO BOTERO INGENIERÍA S.A.S., para que se libre mandamiento de pago por los valores a que fue condenada la demandada en la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el 11 de octubre de 2021 se declaró que entre GLORIA MARÍA VALLEJO GUTIÉRREZ y la sociedad JUAN BERNARDO INGENIERÍA S.A.S. existió un contrato de trabajo entre el 11 de junio de 2010 y el 30 de junio de 2017, ordenando el pago de unos créditos laborales; esta sentencia no fue objeto de apelación, razón por la cual

quedó ejecutoriada en esa calenda. La liquidación de las costas se efectuó por auto del 21 de octubre de 2021.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial y el auto que aprobó las costas procesales prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del C.P.T. y de la SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

El embargo y retención de las sumas de dinero que posean la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, CITYBANK, HELM BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMEVA COOPERATIVA y SCOTIANBNK. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$10.000.000.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad JUAN BERNARDO BOTERO INGENIERÍA S.A.S. y a favor de GLORIA MARÍA VALLEJO GUTIÉRREZ, por los siguientes conceptos:

- a) \$1.830.666.67 por concepto de cesantías.
- b) \$3.755.585.96 por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.

- c) \$1.564.611.00 por concepto de vacaciones.
- d) \$1.000.000.00 por concepto de costas procesales

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posean la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, CITYBANK, HELM BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMEVA COOPERATIVA y SCOTIANBNK. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$10.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la parte ejecutada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 175 de noviembre 22 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA